



RCU-SO-010-No.138-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: "Como funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas: la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines";

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que: "Para asegurar el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones estatales de educación superior, el Estado garantizará su financiamiento e incrementará su patrimonio. Por su parte, las universidades y escuelas politécnicas crearán fuentes complementarias de ingresos y sistemas de contribución. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento de origen público y privado o alcanzado mediante autogestión, las rentas vigentes asignadas a universidades y escuelas politécnicas públicas en el presupuesto general del Estado, se incrementarán anualmente y de manera obligatoria, de acuerdo con el crecimiento de los ingresos corrientes totales del gobierno central";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República el Ecuador, dispone que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa,





financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 387, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Será responsabilidad del Estado: 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”;

Que, el artículo 8 literal f) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, donde estipula los fines de la Educación Superior, señala que:

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

h) “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem, establece: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: como funciones del Sistema de Educación Superior:

“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

Que, el artículo 20 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como patrimonio y fuente de financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización





del ejercicio económico obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 74 d del Reglamento de Régimen Académico del CES, define la estructura de Investigación institucional a partir de sus fortalezas o dominios académicos, debiendo contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior. La ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma que: "La vinculación con la sociedad se relaciona a los programas de educación continua, cooperación y desarrollo, gestión de redes, relaciones internacionales y a la difusión y distribución del conocimiento a través de programas o proyectos que respondan a la necesidad del desarrollo local, regional y nacional; que el modelo de vinculación que implementen las IES deben asegurar la integración de las tres funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación; y que deberán crear instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad con el fin de generar programas, proyectos o intervenciones de interés público";

Que, en la sexta Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2017, el Honorable Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo, conoció el oficio de 8 de agosto de 2017, suscrito por el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Decano esta Facultad, donde pone a conocimiento que el convenio entre el Ministerio de





Turismo y la Uleam contempla entre otras acciones la implementación del Observatorio de Turismo, por lo que se resolvió: "Aprobar el Proyecto de creación del Observatorio de Turismo para Manabí por considerarlo de vital importancia para el desarrollo de esta actividad en la provincia y el país";

- Que,** a través de oficio No.303-FHT-DF-XAS de 05 de septiembre de 2017, el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, como Vicerrectora Académica se conozca ante el Consejo Académico con la finalidad de obtener la aprobación del Proyecto: "Observatorio de Turismo para Manabí-OTM";
- Que,** el Consejo Académico en Sesión Ordinaria del miércoles 6 de septiembre de 2017, conoció el Proyecto sobre el Observatorio de Turismo para Manabí presentado por la Facultad de Hotelería y Turismo y resolvió mediante Acuerdo No.142.- "Recomendar al señor Rector de la Universidad la aprobación del "Observatorio de Turismo para Manabí-OTM, el cual atiende a uno de los objetivos del Convenio signado entre la Uleam y el Ministerio de Turismo";
- Que,** a través de memorándum No. ULEAM-R-2017-4326-M de 13 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó que se incorpore dentro de la agenda de la Sesión Ordinaria No. 010-2017 del Órgano Colegiado Académico Superior, la presentación del proyecto institucional "Observatorio de Turismo para Manabí -OTM";
- Que,** el Proyecto fue socializado en el seno de Consejo Universitario por el Decano de esta Facultad, que tiene como objetivo general implementar un Observatorio Turístico para Manabí que proporcione información continua y precisa sobre la actividad, en un contexto participativo, inclusivo, de colaboración y comunicación entre actores, gestores, comunidades y visitantes, para la toma de decisiones oportunas;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria No. 010-2017, de fecha 30 de noviembre del 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el Acuerdo Nro. 142 del Consejo Académico, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la institución y Presidenta del Consejo Académico.
- Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto "Observatorio de Turismo para Manabí" (OTM), que estará dirigido por la Facultad de Hotelería y Turismo, de conformidad con el Convenio celebrado entre el Ministerio de Turismo y la Universidad.





DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de Facultades, Extensiones y Director del Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Directores de los Departamentos: Planeamiento, Dirección Financiera, Evaluación Interna, Auditoría Interna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2017, en la décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano,
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS



Lcdo. Pedro Rosa Piloso, Mg.
Secretario General